

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de octubre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MERCEDES BARONA VILLEGAS
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Radicación: 76001-31-05-011-2013-00829-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3312

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Juzgado que el 4 de octubre de 2021 fue allegado al correo institucional solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada judicial del demandante y como consecuencia de ello solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Debe señalar el Despacho que el artículo 461 del C. G del P., establece la posibilidad de terminación de procesos ejecutivos por pago, cuando la solicitud de terminación provenga del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad de recibir, por lo que una vez revisado el poder allegado por el memorialista obrante a folio 2 del plenario, se observa que le fue otorgada de la facultad expresa de “recibir”, tal como lo exige el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por MERCEDES BARONA VILLEGAS contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente proceso. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f07c900b862bde6f27654710248d1c2a67d1d196e595de179ea38b2f522
3de8

Documento generado en 15/10/2021 09:34:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>